



Trabajo Fin de Grado

**LOS PARAÍSOS FISCALES: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE FISCAL
NACIONAL E INTERNACIONAL**

Autor

CRISTINA VILLALBA ABAD

Director/es

EDUARDO FRANCISCO POZO REMIRO

Facultad de Economía y Empresa

2020

Autor del trabajo: Cristina Villalba Abad.

Director del trabajo: Eduardo Francisco Pozo Remiro.

Título del trabajo: LOS PARAÍSOS FISCALES: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE FISCAL NACIONAL E INTERNACIONAL.

Título del trabajo en inglés: TAX HAVENS: MEASURES AGAINST NATIONAL AND INTERNATIONAL TAX FRAUD.

Titulación: Grado en Administración y Dirección de Empresas.

Resumen

El trabajo trata sobre los paraísos fiscales desde el punto de vista económico y tributario. Este tema se asocia habitualmente a la corrupción en el pago de impuestos, afectando a la recaudación, lo cual origina pérdida de derechos sociales, en sanidad y educación. Por estos y otros motivos puede afirmarse que generan problemas en la economía nivel mundial.

En primer lugar, se recoge una explicación del concepto, de sus características y de los territorios de baja tributación. A continuación, se realiza un análisis de las medidas nacionales e internacionales para evitar la evasión fiscal, a fin de terminar con su utilización y existencia, destacando el papel importante de una mayor transparencia fiscal y cooperación. También se hace un breve repaso de las medidas legislativas que están en marcha en nuestro país para combatir el uso fraudulento en esos territorios. Se realiza una comparación de dos territorios de estas características, Bermudas y Suiza, analizando la evolución de su PIB y balanza de pagos.

Finalmente, se trata de mostrar los efectos reales que generan los paraísos fiscales, tomando como ejemplo el caso de los Papeles de Panamá, y la repercusión que tiene en los sistemas impositivos de los países.

Sin duda, se trata de un tema controvertido y complejo que afecta a la economía y a la sociedad a nivel mundial.

Abstract

The study is about tax heavens, seen from a fiscal and tax perspective. The issue is associated with corruption in the payment of taxes, affecting collection. This situation causes a lot of social rights, in health and education.

Firstly of all, we will look at the research includes an explanation of the concept, its traits and low tax territories. It also makes reference to the national and international measures which are adopted in order to avoid tax evasion and aims to end its use and existence. Because of greater fiscal transparency and cooperation. There has also been a brief review of the legislative measures that are underway in Spain to combat the fraudulent use of these territories.

Besides, the study has carried out a comparison of various territories with these qualities like Bermudas and Suiza, using different tools such as the Gross Domestic Product and the balance of payments.

Lastly, it is about showing the real effects generated by tax heavens. In addition to the impact it has on tax systems. In the case of the “Panama papers”. The topic we are dealing with is a controversial question affecting society and economy worldwide.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	6
II.	PARAISOS FISCALES: CONCEPTOS CLAVE	8
1.	CONCEPTO Y TERMINOLOGÍA.....	8
2.	CARACTERISTICAS	10
3.	TERRITORIOS DE BAJA TRIBUTACION	11
III.	ANÁLISIS EN DERECHO ESPAÑOL.....	12
1.	SISTEMA DE LISTAS	12
1.1.	LISTA NEGRA, CON ESPECIAL REFERENCIA A BERMUDAS ...	12
A)	Lista negra	12
B)	Lista gris.....	13
2.	MEDIDAS ANTIPARAISO EN LA LEGISLACION TRIBUTARIA	14
2.1	REGULACIÓN TRIBUTARIA.....	15
A)	Ley del Impuesto de Sociedades.....	15
B)	Ley del Impuesto de La Renta de las Personas Físicas.....	17
C)	Ley del Impuesto de los No Residentes	19
D)	Modelo 232 de la Agencia Tributaria.....	20
E)	Modelo 720 de la Agencia Tributaria.....	20
2.2.	RESPONSABILIDAD PENAL	20
IV.	ANALISIS EN DERECHO INTERNACIONAL	23
1.	SISTEMA DE LISTAS	23
1.1	PARAÍSOS FISCALES NO COOPERATIVOS.....	23
1.2	PARAÍSOS FISCALES COOPERATIVOS.....	24
V.	COMPARATIVA DE BERMUDAS Y SUIZA	26
1.	ANÁLISIS DEL PIB	26
2.	ANÁLISIS DEL PIB PER CÁPITA	28

3. ANÁLISIS DE LA BALANZA DE PAGOS	30
VI. PAPELES DE PANAMÁ: ANALISIS	34
1. DESARROLLO DE LOS HECHOS	34
2. ACTUACION DE MOSSACK FONSECA.....	34
3. RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO: AGENCIA TRIBUTARIA ESPAÑOLA.....	35
VII. PREVISION FUTURA.....	38
VIII. CONCLUSIONES	39
IX. BIBLIOGRAFÍA.....	41
1. LIBROS O MANUALES	41
2. RECURSOS ELECTRÓNICOS	41
3. TEXTOS LEGALES	43
X. TABLAS Y GRÁFICOS.....	44
1. LISTADO DE TABLAS.....	44
2. LISTADO DE GRÁFICOS	44
XI. ANEXOS	45

ABREVIATURAS

CHF	Francos Suizos
CP	Código Penal
HP	Hacienda Pública
ICIJ	International Consortium of Investigative Journalists
LGT	Ley General Tributaria
LIS	Ley del Impuesto de Sociedades
LIRNR	Ley del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PIB	Producto Interior Bruto
UE	Unión Europea

I. INTRODUCCIÓN

En este apartado voy a explicar en primer lugar, los objetivos generales y específicos a conseguir; en segundo lugar, la transcendencia del tema en cuestión; y, en tercer lugar, la estructura del resto del trabajo.

En primer lugar, el presente trabajo constituye un análisis en profundidad de los paraísos fiscales desde la perspectiva tributaria, así como las medidas presentes en nuestros principales impuestos para evitar estos territorios.

En segundo lugar, respecto a las razones que han motivado mi elección en dicho tema, debo diferenciar dos motivos principales. El primero de ellos se debe a la preocupación ante las consecuencias de los efectos nocivos que originan en los Estados, afectando a la economía a nivel global. Así como, la necesidad de comprender las secuelas de diversa índole que tienen éstos, ya que este tema es comúnmente asociado con la corrupción en el pago de impuestos, con la consiguiente disminución en la recaudación entre otros efectos, que origina la pérdida de derechos sociales, en sanidad, educación,... Buena parte de la normativa y la inspección tributaria y fiscal en esta materia, tiene por objetivo tratar de controlar y evitar estas situaciones. El segundo motivo que me ha hecho decidirme por este tema es su carácter interdisciplinar, en particular por el fuerte vínculo entre la economía y el derecho, imprescindibles para poder abordar este tema en sus múltiples facetas.

Desde mi punto de vista, para cumplir estos dos objetivos es necesario comprender con exactitud el funcionamiento y el tratamiento de los paraísos fiscales bajo una perspectiva legal y económica y profundizar en la compleja casuística del tema.

En tercer lugar, respecto a la estructura seguida en dicho Trabajo Fin de Grado, ésta se ajusta a un esquema de los aspectos que considero de más interés. En el capítulo uno se realiza una breve introducción del trabajo. En el capítulo dos se explica el concepto de paraíso fiscal con una selección de definiciones que realizan diferentes entidades y organizaciones, así como los territorios de baja tributación y sus características. Tras ello, en el capítulo tres se lleva a cabo un estudio sobre el tratamiento de los paraísos fiscales en el derecho español centrándonos en las tres cuestiones específicas más relevantes, esto es, el sistema de listas, las medidas anti paraíso en la legislación tributaria y la responsabilidad penal. En el capítulo cuatro se hace este mismo análisis desde la perspectiva internacional. Una vez llegado a este punto, en el capítulo cinco realizo una

investigación sobre los “Papeles de Panamá”. En el capítulo seis, apunto unas reflexiones sobre la evolución futura que se prevé para dichos territorios.

Para culminar, en el capítulo siete, se exponen las conclusiones personales a las que he llegado tras la realización del trabajo, así como las limitaciones a las que me he enfrentado al elaborar el mismo.

II. PARAISOS FISCALES: CONCEPTOS CLAVE

1. CONCEPTO Y TERMINOLOGÍA

En este epígrafe, definiré y explicaré el concepto de paraíso fiscal desde diferentes perspectivas. Todas ellas comparten la misma concepción de evasión, elusión, y *tax ruling*.

En primer lugar, Rosenberg lo define como un “*país con leyes fiscales muy favorables para el establecimiento de la residencia legal de personas físicas o jurídicas que quieren pagar menos impuestos*”¹. Ante esta definición, el concepto no presenta importantes dificultades. Sin embargo, cuando analizamos los territorios que cumplen dichas características para catalogarse como paraísos fiscales, no siempre se trata de estados propiamente dichos, sino de zonas geográficas que presentan un régimen fiscal privilegiado. En definitiva, el concepto recoge que la ventaja de dichos territorios es que cuentan con un régimen fiscal con exención total o parcial de los impuestos, acompañado por un sistema de opacidad de la información y de esta manera conseguir proteger la identidad de individuos y empresas.

Otra concepción de paraíso fiscal es la que ofrece la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que se define a sí misma como una organización internacional cuya misión es diseñar políticas para una vida mejor cuyos fines principales son promover la cooperación entre países, e impulsar políticas económicas eficientes para favorecer el desarrollo económico. La OCDE se basa en cuatro criterios fundamentales² para definir los paraísos fiscales, que son los siguientes:

1. Si no se imponen impuestos, o si los impuestos son muy bajos o simplemente nominales.
2. Si no hay transparencia en las cuentas.
3. Si la práctica administrativa no favorece o no permite el intercambio de información entre organizaciones.

¹ J.M. ROSENGERG (1989): *Diccionario de administración y finanzas*. Grupo Editorial Océano, Barcelona; página 297.

² Definición paraíso fiscal según OCDE <https://www.vix.com/es/btg/curiosidades/8089/que-es-un-paraiso-fiscal>

4. Si se permite a los no residentes beneficiarse de las bajas tasas impositivas a pesar de que no realicen inversiones reales en el lugar.

Notoriamente, la lucha contra los paraísos fiscales está dirigida a obtener más información sobre las transacciones que se desarrollan en los territorios con baja tributación. El documento de la OCDE que recogía los criterios para identificar paraísos fiscales supuso un impacto al tratar el tema no sólo de criminalidad sino también como evasión de impuestos.

La Real Academia Española (RAE) define paraíso fiscal como un “*territorio caracterizado por su baja o nula tributación, la ausencia o escaso número de convenios para evitar la doble imposición y la falta de un efectivo intercambio de información fiscal con otros estados.*”³

Queda claro a partir de las definiciones anteriores que los dos rasgos que comparten los paraísos fiscales son una reducida tributación y la opacidad jurídica.

Cabe destacar la diferencia existente entre evasión y elusión fiscal, lo cual se pasa a explicar.

Rosenberg define evasión fiscal en los siguientes términos: “*Defraudación a la hacienda pública a través de la ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles, aplicación de desgravaciones y subvenciones injustificadas, etc.*”⁴. Es decir, es un acto que atenta directamente contra la Hacienda Pública y que nuestro Código Penal considera en su artículo 305 como un delito.⁵ Por su inclusión en dicho texto legal, la evasión fiscal se considera un comportamiento ilícito, al mismo nivel que otras modalidades de delincuencia, aunque su origen esté relacionado con razones empresariales.

Frente al término anterior, la elusión fiscal “*consiste en el uso de mecanismos legales para reducir o evitar el pago de impuestos. Se caracteriza por no contradecir las normas, sino en valerse de sus defectos para obtener un beneficio económico*”⁶. Es obvio que la

³ Definición paraíso fiscal (RAE) <https://dej.rae.es/lema/paraíso-fiscal>

⁴ J.M.ROSENGERG (1989) *Diccionario de administración y finanzas*. Grupo Editorial Océano, Barcelona, página 178.

⁵ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

⁶ Definición elusión fiscal <https://economipedia.com/definiciones/elusion-fiscal.html>

fiscalidad no abarca todas las posibilidades dejando vacíos legales, y estos vacíos se utilizan de manera ilícita para conseguir finalmente pagar una menor cantidad de impuestos. En definitiva, eludir hace referencia a “*evitar con astucia una dificultad o una obligación*”⁷, según la RAE.

2. CARACTERISTICAS

En este epígrafe se van a detallar las características generales que tienen en común los paraísos fiscales. Para ello, tomaremos como referencia la obra de José María Martínez Selva⁸.

La primera característica son los bajos o nulos impuestos para residentes y no residentes ya que o bien no existe ningún tipo de gravamen o bien, cuando existe, éste es muy reducido. Permiten diferir el pago de impuestos hasta que se repatrian y, mientras tanto, los ahorros y las inversiones se cobran íntegros y se pueden reinvertir. Asimismo, los activos que se mantienen en el territorio pueden recuperarse en caso de cambiar definitivamente la residencia en el mismo; este último caso es frecuente en personas que piensan jubilarse e irse a vivir a dicho país. La segunda característica es el secreto bancario y comercial establecido por la ley, siendo incluso en ciertos países un delito el quebrantamiento del secreto bancario. La tercera es la legislación financiera y comercial atractiva, con escasos requisitos para la admisión de fondos y el establecimiento de compañías. La cuarta es la regulación y el control administrativo es pequeño, incluyendo escasa regulación bancaria, y cuentan con sistemas legales que favorecen los negocios. La quinta es un sistema jurídico flexible con el objetivo de proporcionar seguridad a los inversores, junto con estabilidad política y económica (factor importante para las sociedades que suelen establecerse en estos países). La sexta es que no existen convenios de intercambio de información fiscal con países de alta tributación. La séptima es poseer buenas comunicaciones y, especialmente, telecomunicaciones, así como disponer de unas buenas infraestructuras para gestionar las inversiones las veinticuatro horas. La octava, y última, contar con personal multilingüe y especializado en finanzas internacionales.

⁷ Definición Eludir (RAE). <https://dej.rae.es/lema/eludir>

⁸ J.M. MARTÍNEZ SELVA (2009) Los Paraísos Fiscales: uso de las jurisdicciones de baja tributación. Ediciones Jurídicas DIJUSA, Madrid.

3. TERRITORIOS DE BAJA TRIBUTACION

Los territorios de baja tributación se denominan de diversas formas: enclaves *offshore*, territorio extraterritorial, paraísos fiscales y, por último, oasis fiscales o refugios de impuestos en el mundo anglosajón.

Tal y como se ha explicado en el apartado anterior y siguiendo la obra citada de J. M. Selva, un paraíso fiscal “*es un país o territorio que carga pocos o ningún impuesto a individuos o empresas dentro de sus fronteras*”.⁹ La baja fiscalidad de estos territorios proviene de unos impuestos reducidos o nulos, tanto para residentes como para no residentes y, de acuerdos de doble imposición entre los estados. Estos países, al no tener impuestos o ser éstos muy reducidos, suelen obtener los ingresos con tasas no relacionadas con las ganancias de empresas o individuos; normalmente a través de impuestos indirectos sobre importaciones y transacciones internas.

En estos territorios existen dos modalidades principales relacionadas con la tributación de las ganancias obtenidas en el exterior, generando ventajas fiscales por estas dos vías. Por un lado, una modalidad que es habitual que los beneficios generados en el exterior y que no presentan relaciones económicas dentro de dicho país, excepto las relaciones estrictas derivadas de la inscripción y las tasas anuales en este, están exentas de impuestos. Por otro lado, la segunda modalidad frecuente es que los ingresos que se han obtenido fuera del país de origen no tributan y, por tanto, no están gravados con impuestos.

Los centros *offshore* “*son territorios en los que las personas físicas y jurídicas consiguen, desde el punto de vista fiscal, unos beneficios. Estos beneficios incluyen la disminución probable de trabas burocráticas o cierto nivel de privacidad en cuanto a su actividad económica*”¹⁰. En estos países se registran sociedades que no desarrollan realmente ninguna actividad económica y que, además de conseguir ventajas fiscales, cuentan con un tratamiento confidencial de la información y activos protegidos.

⁹ J.M. MARTÍNEZ SELVA (2009) *Los Paraísos Fiscales: uso de las jurisdicciones de baja tributación*. Ediciones Jurídicas DIJUSA, Madrid, página 25.

¹⁰ Definición “Centros off-shore”: <https://economipedia.com/definiciones/centros-off-shore.html>

III. ANÁLISIS EN DERECHO ESPAÑOL

En este apartado realizaré un análisis sobre el tratamiento que se da a los territorios con baja o nula tributación en la legislación española.

1. SISTEMA DE LISTAS

1.1. LISTA NEGRA, CON ESPECIAL REFERENCIA A BERMUDAS

A) *Lista negra*

Como punto de partida, nuestra legislación nacional hace uso de un sistema de listas. No obstante, no existe una lista consolidada de Estados aceptada por todo el mundo, ya que cada país tiene en cuenta diferentes criterios. En España, los países y territorios calificados como paraísos fiscales están recogidos en el artículo 1 del Real Decreto 1081/1991¹¹. Actualmente son considerados cuarenta y ocho países y territorios, recogidos en la tabla siguiente.

Tabla 1. Lista de paraísos fiscales según la Legislación Española

PARAISOS FISCALES							
1	Principado de Andorra	13	Barbados	25	Islas Marianas	37	Reino Hachemita de Jordania
2	Antillas Neerlandesas	14	Bermudas	26	Mauricio	38	República Libanesa
3	Aruba	15	Islas Caimanes	27	Montserrat	39	República de Liberia
4	Emirato del Estado de Bahrein	16	Islas Cook	28	República de Naurú	40	Principado de Liechtenstein
5	Sultanato de Brunei	17	República de Dominica	29	Islas Salomón	41	Gran Ducado de Luxemburgo
6	República de Chipre	18	Granada	30	San Vicente y Granadinas	42	Macao

¹¹ Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

7	Emiratos Árabes Unidos	19	Fiji	31	Santa Lucía	43	Principado de Mónaco
8	Gibraltar	20	Islas de Guernesey y de Jersey	32	República de Trinidad y Tobago	44	Sultanato de Omán
9	Hong-Kong	21	Jamaica	33	Islas Turks y Caicos	45	República de Panamá
10	Anguilla	22	República de Malta	34	República de Vanuatu	46	República de San Marino
11	Antigua y Barbuda	23	Islas Malvinas	35	Islas Vírgenes	47	República de Seychelles
12	Las Bahamas	24	Isla de Man	36	Islas Vírgenes de EEUU	48	República de Singapur

Fuente: Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios considerados paraísos fiscales.

Según consta en el Real Decreto mencionado anteriormente, los países “que firmen con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información dejarán de tener la consideración de paraísos fiscales”. Este artículo refleja que esta lista está sujeta a modificaciones. Es importante destacar que no se entra a valorar la regulación de cada país, sino la negativa a intercambiar información.

B) Lista gris

A partir de informaciones reveladas por el Ministerio de Hacienda “el Gobierno quiere elaborar una segunda lista de regímenes fiscales “perjudiciales” para la Hacienda española.”¹² En particular, el Ministro de Hacienda decidió incluir en una lista de

¹² Noticia: “No sólo ‘paraísos fiscales’: Hacienda elabora otra lista negra de países con impuestos bajos”. Libre Mercado. Publicado 29 de noviembre de 2018. <https://www.libremercado.com/2018-11-29/no-solo-paraisos-fiscales-hacienda-elaborara-otra-lista-negra-de-paises-con-impuestos-bajos-1276629083/>

regímenes fiscales preferenciales, conocido como “lista gris”, a los territorios que faciliten el fraude fiscal, según criterios de la UE y de la OCDE. Pese a la existencia de esta lista gris no existe esta enumeración en la legislación de forma taxativa.

En los últimos años, se han creado convenios y acuerdos de intercambio con países que se sentían señalados en dicha lista negra, y así evitar posibles consecuencias negativas en sus aspectos sociales. Como consecuencia de lo anterior, muchos de ellos han aceptado proporcionar información a los países con alta tributación y, así, conseguir salir de la lista.

2. MEDIDAS ANTIPARAISO EN LA LEGISLACION TRIBUTARIA

Debido al desarrollo económico y el crecimiento del comercio internacional, una cantidad cada vez mayor de las transacciones atraviesan unas jurisdicciones con una nula o baja tributación, con altas posibilidades de generar elusión fiscal. Ante esta situación, la legislación tributaria española presenta medidas antielusión para evitar el uso de paraísos fiscales. Estas medidas se centran en impedir prácticas fraudulentas ante las obligaciones fiscales legalmente vigentes. El objetivo principal es restringir beneficios fiscales y los regímenes especiales que establecen estos países en cuestión. Estas medidas son tratadas de forma sintética en el artículo J. de la Torre (2019).¹³

En primer lugar, hay que identificar cuáles son los territorios que son considerados paraísos fiscales. Estos territorios están establecidos en el Real Decreto 1081/1991¹⁴Tal y como se ha indicado, esta lista ha sufrido variaciones con la evolución del comportamiento de los países. Aparte de esta lista, conocida como lista negra, existe la lista gris, compuesta por las jurisdicciones que garantizan un mínimo de transparencia, pero todavía no han cambiado su legislación tributaria.

Según la campaña de Oxfam contra la evasión fiscal “*en la lista negra están los estados y territorios que no colaboran para que se paguen los impuestos que se deben y en la gris*

¹³ Noticia: J. VASHI DE LA TORRE. “*Medidas anti-paraisos fiscales, ¿es posible ponerles fin?*”. Revista digital. Publicado 11 de noviembre de 2019.

<https://revistadigital.inesem.es/juridico/medidas-anti-paraisos-fiscales/>

¹⁴ Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991

están los países que se comprometen a mejorar sus leyes fiscales y aceptan que la Unión Europea supervise sus sistemas fiscales. ¹⁵

Como hemos mencionado con anterioridad, España sigue el sistema de listas, pero esta medida no es suficiente y por eso se ha perfeccionado con otras medidas que permitan eliminar la opacidad y favorecer la transparencia. Para ello, ha introducido reformas en el Impuesto de Sociedades, pero además se han tenido en cuenta en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y en el Impuesto de los No Residentes. Estas medidas son un método más estricto y consideradas más eficaces para eliminar la práctica de medidas elusivas que fomentan este fenómeno.

2.1 REGULACIÓN TRIBUTARIA

A) Ley del Impuesto de Sociedades

En el Impuesto de Sociedades se han introducido medidas debido a que las sociedades mercantiles son las principales interesadas en mantener vínculos con paraísos fiscales con el objeto de eludir impuestos. Las medidas que se han introducido son las que se pasan a exponer.

Por un lado, en el artículo 8 de la Ley del Impuesto de Sociedades (LIS)¹⁶ se establece que para que una entidad sea considerada residente del territorio español es necesario que cumpla alguno de los siguientes requisitos: que se hubiera constituido conforme a las leyes españolas, que tenga su domicilio social en el territorio español o tenga su sede de dirección efectiva en territorio español. A estos efectos, se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades.

Además este artículo sufrió una reforma por la Ley 36/2006¹⁷ incluyendo en dicho artículo 8 *in fine* lo siguiente: “*La Administración tributaria podrá presumir que una entidad radicada en algún país o territorio de nula tributación, según lo previsto en el*

¹⁵ Noticia: “*Lista negra, lista gris y justicia fiscal*”. Nueva Tribuna, Publicado el 22 de marzo de 2019 <https://www.nuevatribuna.es/articulo/economia/listanegra-listagris-justiciafiscal-impuestos-fraudefiscal-paraisosfiscales/20190322140600161239.html>

¹⁶ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

¹⁷ Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, artículo 1.

apartado 2 de la Disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, o calificado como paraíso fiscal, según lo previsto en el apartado 1 de la referida disposición, tiene su residencia en territorio español cuando sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español, o cuando su actividad principal se desarrolle en éste, salvo que dicha entidad acredite que su dirección y efectiva gestión tienen lugar en aquel país o territorio, así como que la constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la gestión de valores u otros activos”.

El propósito con esta reforma es que aquellas sociedades ubicadas en territorios de baja o nula tributación, tributen según lo dispuesto en la LIS si sus activos o derechos o su actividad principal se desarrollos en España. En este caso, salvo que se pruebe lo contrario, se presume que tienen su residencia en España según la Administración Tributaria.

De la misma manera el artículo 19.2 de la LIS establece “*Las operaciones que se efectúen con personas o entidades residentes en países o territorios calificados como paraísos fiscales se valorarán por su valor de mercado. Quienes realicen las operaciones señaladas en el párrafo anterior estarán sujetos a la obligación de documentación a que se refiere el artículo 18.3 de esta Ley con las especialidades que reglamentariamente se establezcan.*”. Por tanto, con esta reforma lo que se pretende es obligar a valorar todas las transacciones por el valor de mercado a la Administración Tributaria y no a los sujetos pasivos.

Otra medida reflejada en la LIS en el artículo 15, apartado g) establece: “*Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados como paraísos fiscales, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en estos, excepto que el contribuyente pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada*”. Con esto quieren identificar cada una de las operaciones que se producen, y así evitar las prácticas fraudulentas.

No obstante, en las medidas nombradas con anterioridad, la administración considera que se puede producir el fenómeno de elusión fiscal. Sin embargo, se ofrece la posibilidad a los contribuyentes a demostrar su veracidad y si en efecto tributan por esas operaciones. No en todos casos los sujetos pasivos pretenden evadirse de las obligaciones fiscales.

Otra de las ventajas que presentaban estos territorios era la posibilidad que ofrecían de aprovecharse de determinados beneficios fiscales que se contemplaban también en el Impuesto de Sociedades. Así, en el artículo 21 de la LIS enfocado en la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios entre entidades residentes y no residentes en territorio español. En el apartado uno letra b) de este artículo señala que estarán exentos los dividendos o participaciones en beneficios de entidades siempre que se cumplan una serie de requisitos, en los cuales se expresa que *“la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional, que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información. En ningún caso se entenderá cumplido este requisito cuando la entidad participada sea residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que resida en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas.”*.

En el artículo 22 de la LIS se establecen que quedan exentas las rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, estableciendo que *“Estarán exentas las rentas positivas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente situado fuera del territorio español cuando el mismo haya estado sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto con un tipo nominal de, al menos, un 10 por ciento”*. En esta exención también se pretende eliminar la doble imposición, pero ésta es válida, sólo para aquellos que hayan tributado de forma efectiva en dichos establecimientos permanentes.

B) Ley del Impuesto de La Renta de las Personas Físicas

En el mismo sentido que el apartado anterior sobre la LIS, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas intenta evitar estas prácticas, pero, en este caso, por parte de las personas físicas. Aunque es cierto que el uso de los paraísos fiscales por parte de las personas físicas no alcanza los niveles de las sociedades, también existen comportamientos que es necesario controlar para evitar las prácticas elusivas.

El artículo 8 de la LIRPF¹⁸ establece que “*No perderán la condición de contribuyentes por este impuesto las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Esta regla se aplicará en el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cuatro períodos impositivos siguientes*”. Esta medida preventiva para los ciudadanos de nacionalidad española, establece que el contribuyente no quedará desligado del régimen tributario español, sino que quedará sometido durante cinco periodos a éste, aunque haya dejado de ser residente en España.

En el artículo 9 de la LIRPF se dispone que un contribuyente tiene su residencia en territorio español cuando cumpla alguna de las dos circunstancias siguientes: en primer lugar, “*permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español [...] en el supuesto de países o territorios considerados como paraíso fiscal, la Administración tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia¹⁹ en éste durante 183 días en el año natural*”; y, en segundo lugar, “*que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos*”.

Este artículo va dirigido a aquellas personas que presentan una constante movilidad geográfica, y cuya intención es establecer su lugar de residencia habitual en un paraíso fiscal y así eludir las obligaciones tributarias surgidas y, por eso, se exige un tiempo mínimo de permanencia que se debe demostrar. Cabe destacar, que evidenciar como prueba la residencia en un territorio es difícil.

Además, la disposición adicional decimotercera de la LIRPF, establece las obligaciones de información de la siguiente forma: “*en los términos que reglamentariamente se establezcan, en relación con las operaciones, situaciones, cobros y pagos que efectúen o se deriven de la tenencia de valores o bienes relacionados, directa o indirectamente, con países o territorios considerados como paraísos fiscales*”.

¹⁸ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

¹⁹ “*Para determinar el período de permanencia al que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las estancias temporales en España que sean consecuencia de las obligaciones contraídas en acuerdos de colaboración cultural o humanitaria, a título gratuito, con las Administraciones públicas españolas*”. Según la LIRPF.

C) Ley del Impuesto de los No Residentes

Otra de las leyes que establece medidas anti paraíso es la Ley del Impuesto de los No Residentes, también con la intención de combatir las prácticas elusivas contra la legislación tributaria.

El artículo 9 de la LINR²⁰ en el apartado 3 señala que “*En el caso del pagador de rendimientos devengados sin mediación de establecimiento permanente por los contribuyentes de este Impuesto, así como cuando se trate del depositario o gestor de bienes o derechos no afectos a un establecimiento permanente y pertenecientes a personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, las actuaciones de la Administración tributaria podrán entenderse directamente con el responsable, al que será exigible la deuda tributaria, sin que sea necesario el acto administrativo previo de derivación de responsabilidad*”. En esta situación la Administración se reconoce el derecho de exigir la deuda tributaria directamente al responsable que ella misma, la Administración, determine.

El artículo 14 de la LINR establece las rentas que quedan exentas del pago de este impuesto, que son “*los rendimientos y ganancias patrimoniales obtenidos a través de los países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal*”.

En el artículo 19 relativo al cálculo de la deuda tributaria, se señala que “*Adicionalmente, cuando las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes se transfieran al extranjero, será exigible una imposición complementaria, al tipo de gravamen del 19 por ciento, sobre las cuantías transferidas con cargo a las rentas del establecimiento permanente*”. Esta imposición no será aplicable “*A las rentas obtenidas en territorio español a través de establecimientos permanentes por entidades que tengan su residencia fiscal en otro Estado miembro de la Unión Europea, salvo que se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal*” o las que se “*haya suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición*”.

En el artículo 46 se presenta la opción para los contribuyentes residentes en la UE, “*El contribuyente por este Impuesto, que sea una persona física residente de un Estado miembro de la UE*” [...] “*podrá optar por tributar en calidad de contribuyente por el*

²⁰ Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF”. No obstante, esta opción no se plantea a los sujetos pasivos que residen en territorios considerados paraísos fiscales.

D) Modelo 232 de la Agencia Tributaria

La Agencia Tributaria aprobó en 2017 el modelo 232, una declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales. Tiene por objeto la “*obligación de informar expresamente de las operaciones con personas o entidades vinculadas y/o de la información relativa de operaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales*”²¹ Con este modelo se pretende que la información que se presenta en el Impuesto sobre Sociedades, tratado anteriormente en este epígrafe, sea más eficaz y de esta manera tener un instrumento adicional para evitar las prácticas de evasión.

E) Modelo 720 de la Agencia Tributaria

Otra de las medidas adoptadas por la Agencia Tributaria, es la relativa al modelo 720²², que es una declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Se trata de un procedimiento tributario que obliga a declarar la información de los bienes y derechos de contenido económico ubicados o gestionados en el extranjero.

2.2.RESPONSABILIDAD PENAL

El Código Penal recoge el delito contra la Hacienda Pública, en especial el de defraudación tributaria; éste se contempla en los artículos 305 y 305 bis del mencionado texto legal. Se hace referencia al mismo junto con los delitos de la Seguridad Social, puesto que son considerados los principales entes instrumentales del Estado que se centran en la ordenación e intervención de la actividad económica.

El bien jurídico protegido en este delito es el erario público. Es necesario apuntar que el tipo básico se recoge en el artículo 305 apartado 1 CP, así “*El que, por acción u omisión,*

²¹ Modelo 232. <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientos/GI43.shtml>

²² Modelo 720. <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Ayuda/GI34.shtml>

defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.”²³ Es decir, este artículo nos redacta las acciones de fraude por acción o por omisión a la HP.²⁴

Se exige que la cuantía defraudada exceda de 120.000 € (artículo 305, apartado segundo CP). Dicha cantidad debe estar conformada por la obligación tributaria principal (ex artículo 19 LGT), quedando excluidas las obligaciones tributarias accesorias, sanciones tributarias y los recargos (artículo 25 LGT).

Tal y como expresa el artículo 305, rige el principio de no acumulación de las cuantías defraudadas, por lo que se descarta la acumulación de cuotas devengadas en diferentes ejercicios tributarios.

En este delito el tipo subjetivo, que recoge la intención de los sujetos activos del mismo, se exige un comportamiento doloso, tal y como se deduce del artículo 305 CP.

Los tipos agravados nos explican las circunstancias que permiten agravar la pena. Según el artículo 305 bis “*El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: [...] c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica*

²³ CODIGO PENAL VIGENTE: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281, de 24/11/1995.

²⁴ C.ALASTUEY; E.J.ARMAZA; M.A.BOLDOVA; I de MIGUEL; E.ESCUCHURI; F.FLORES; B.MAYO;I.NAVARRO; P.NICOLÁS; C.M.^a ROMEO; S.ROMEO; M^a Á.RUEDA; F.G.SÁNCHEZ; E.SOLA;A.URRUELA;J.VIZUETA.(2016): *Derecho Penal. Parte Especial.* Editorial Comares, Granada

interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.”.

Se debe tener en cuenta respecto a la autoría y participación que “*no existe ninguna limitación previa para ser parte en la obligación tributaria: puede serlo todo aquel que realice el hecho imponible.*”²⁵. Es decir, existe la posibilidad de que el autor no sea el obligado tributario. Además, se tiene en cuenta que serán responsables de igual forma los que participen en cualquiera de las formas siguientes: inducción, cooperación necesaria y simple complicidad²⁶.

Existe la posibilidad de regularización tributaria y la aplicación de atenuaciones específicas por reparación y colaboración con el Estado, recogido en el artículo 305 apartado 6 “*Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.*”

²⁵ C.ALASTUEY; E.J. ARMAZA; M.A. BOLDOVA; I de MIGUEL; E. ESCUCHURI; F. FLORES; B. MAYO;I.NAVARRO; P.NICOLÁS; M.^a ROMEO; S.ROMEO; M.^a Á. RUEDA; F.G.SÁNCHEZ; E.SOLA;A.URRUELA;J.VIZUETA.(2016): *Derecho Penal. Parte Especial.* Editorial Comares, Granada. Página 482.

²⁶ C.ALASTUEY; E.J. ARMAZA; M.A. BOLDOVA; I de MIGUEL; E. ESCUCHURI; F. FLORES; B. MAYO;I.NAVARRO; P.NICOLÁS; M.^a ROMEO; S.ROMEO; M.^a Á. RUEDA; F.G.SÁNCHEZ; E.SOLA;A.URRUELA;J.VIZUETA.(2016): *Derecho Penal. Parte Especial.* Editorial Comares, Granada. Página 483.

IV. ANALISIS EN DERECHO INTERNACIONAL

1. SISTEMA DE LISTAS

Como he nombrado en el primer capítulo, la OCDE es la organización que más repercusión tiene sobre este tema debido al impacto que tuvo en sus orígenes al identificar los paraísos fiscales.

En el Informe de la Competencia fiscal perjudicial: una cuestión global emergente, presentado en 1998 se detallan unos elementos para determinar si un régimen preferencial es potencialmente pernicioso. Los ocho elementos se redactaron como: “*a. Definición artificial de la base imponible; b. Incumplimiento de los principios internacionales en materia de precios de transferencia; c. Exención fiscal en el país de residencia para las rentas de fuente extranjera; d. Base imponible o tipo de gravamen negociables; e. Existencia De cláusulas de confidencialidad o secreto; f. Acceso a una extensa red de Convenios Fiscales; g. Promoción Del régimen como un vehículo de minimización fiscal; h. El régimen fomenta operaciones y acuerdos que tienen como motivo el meramente fiscal y no implica actividades sustanciales.*”²⁷. En él se identifican muy detalladamente las recomendaciones y criterios para identificar a los paraísos fiscales.

1.1 PARAÍSOS FISCALES NO COOPERATIVOS

La lista de los paraísos fiscales no cooperativos se formuló en el Informe de Progreso en la Identificación y Eliminación de Prácticas Fiscales Perjudiciales, elaborado por un grupo de expertos nombrados por la OCDE, que se publicó en el año 2000. En él se presentó la primera “lista negra” donde se declaraban los territorios identificados como paraísos fiscales.

En el transcurso entre estos dos informes, entre los años 1998 y 2000 hubo territorios que pretendían evitar su inserción en dicha lista y presentaron un compromiso previo. En él

²⁷ El Informe de la Competencia fiscal perjudicial: una cuestión global emergente
[https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264267107-
es.pdf?Expires=1584289292&id=id&accname=guest&checksum=A1302C3E53957F46065167
BD58857777](https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264267107-es.pdf?Expires=1584289292&id=id&accname=guest&checksum=A1302C3E53957F46065167BD58857777)

debían de presentar un plan aceptable antes del 31 de diciembre de 2000, especificando la forma en la que preveía cumplir con su compromiso, el calendario de trabajo para realizarlo y la determinación de objetivos por etapas que permitan regularizar el proceso.

En el segundo informe se mostraba la primera lista en la que consideraban los paraísos fiscales no cooperativos. El Consejo de la OCDE firmo la lista el 16 de junio de 2000²⁸, siendo la siguiente:

Esta lista ha sufrido desde entonces algunas variaciones. Actualmente se encuentran en dicha lista quince territorios que se muestran en la siguiente tabla.²⁹

Tabla 2. Lista de paraísos fiscales actualizada según la OCDE

PARAISOS FISCALES ACTUALIZADA							
1	Aruba	5	Vanuatu	9	Samoa Americana	13	UAE
2	Belice	6	Dominica	10	Guam	14	Islas Vírgenes de EEUU
3	Bermudas	7	Barbados	11	Samoa	15	Trinidad y
4	Fiji	8	Islas Marshall	12	Omán		

Fuente: <https://www.paraisos-fiscales.info/blog/lista-gris-ocde/listado-2019>

1.2 PARAÍSOS FISCALES COOPERATIVOS

Numerosos territorios mostraron su interés en la posibilidad de cooperar con la OCDE comprometiéndose a eliminar las prácticas fiscales perniciosas. Ante esta situación, el Comité estableció que se debía cumplir un proceso que permita la cooperación y los avances positivos para cumplir los requisitos recogidos en el informe de 1998.

El Consejo decidió que, ante los esfuerzos de estos Estados por continuar con el diálogo y la intención de comprometerse en los trabajos sobre la competencia fiscal, que no se llevarían a cabo las medidas defensivas contra ellos antes del 31 de julio de 2001; esta es

²⁸ Informe para la reunión del Consejo de Ministros de 2000 y recomendaciones del Comité de Asuntos Fiscales

https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/informesOCDE/03_HaciaCooperacion.pdf

²⁹ Lista negra de paraísos fiscales. <https://www.paraisos-fiscales.info/blog/lista-gris-ocde/listado-2019>

la fecha en la que la lista debía estar terminada. Desde el momento en el que adquieren el compromiso dichos Estados no se incluyen en la lista de paraísos no cooperativos durante el periodo de un año. Tras este periodo, se pueden dar dos situaciones: o bien pueden renovar esta condición de países cooperadores si acceden al plan de reformas, o bien, si mantienen las prácticas perniciosas, volverían a ser incluidos de forma inmediata en los no cooperativos.

El compromiso exigido para pertenecer a esta lista es mantener un acuerdo político público de fijar un calendario de reformas progresivas con la única intención de eliminar sus prácticas fiscales nocivas antes del 31 de diciembre de 2005.

Actualmente en esta lista consideran a treinta y cuatro territorios, reflejados en la siguiente tabla.³⁰

Tabla 3. Lista de paraísos fiscales Cooperativos según la OCDE

PARAISOS FISCALES COOPERATIVOS							
1	Albania	10	Armenia	19	Bosnia Herzegovina	28	Cabo Verde
2	Costa Rica	11	Jordania.	20	Mongolia	29	Namibia
3	Macedonia	12	Santa Lucia	21	Suiza	30	Vietnam
4	Anguilla	13	Australia	22	Botswana	31	Islas Caimán
5	Curaçao	14	Maldivas	23	Montenegro	32	Nauru
6	Palau	15	Serbia	24	Tailandia	33	Islas Cook
7	Antigua y Barbuda	16	Bahamas	25	Islas Vírgenes de EEUU	34	Niue
8	Suazilandia	17	Islas	26	Marruecos		
9	San Cristobal y Nieves	18	Seychelles	27	Turquía		

Fuente: <https://www.paraisos-fiscales.info/blog/lista-gris-ocde/listado-2019>

³⁰ Lista gris de paraísos fiscales. <https://www.paraisos-fiscales.info/blog/lista-gris-ocde/listado-2019>

V. COMPARATIVA DE BERMUDAS Y SUIZA

Las Bermudas es un territorio británico de ultramar miembro de la comunidad del Caribe situado en un archipiélago del océano Atlántico. Está formado por siete islas principales, conectadas entre sí por puentes, y más de 100 islas de menor tamaño que se extienden en un área aproximadamente 53 kilómetros cuadrados.

Es un auténtico paraíso fiscal reconocido en el Real Decreto 1080/1991³¹, con una tributación nula, donde no hay impuestos sobre la renta, beneficios empresariales, ganancias de capital o herencias. La actividad se centra en la banca, seguros y reaseguros. Se caracteriza por poseer una legislación muy flexible y servicios bancarios avanzados, que cuentan con un buen control para evitar la llegada de dinero ilegitimo.

Suiza es un país situado en Europa occidental, con una superficie de 41.290 kilómetros cuadrados, cuenta con una población de ocho millones de personas. Según el Índice de Desarrollo Humano indica que los suizos se encuentran entre los lugares con presencia de mejor calidad de vida.

A continuación, voy a realizar un análisis de la economía de dichos territorios. Un primer indicador, quizá el más relevante, para analizar la situación económica y el bienestar social de un país además de permitir hacer comparativas con las economías de otros países, es el Producto Interior Bruto (PIB). Un segundo indicador, será el PIB per cápita, que se obtendrá a partir del PIB dividido entre la población. Finalizaré con la balanza de pagos, que es la herramienta donde se recogen las transacciones que realiza un país con el resto del mundo.

1. ANÁLISIS DEL PIB

El Producto Interior Bruto (PIB) indica el valor de todos los bienes y servicios finales producidos dentro de una nación en un año determinado. Según los datos aportados de la página de *indexmundi* en 2016 el PIB de la Bermudas alcanzaba los 6,3 miles de millones de dólares. Sin embargo, no siempre ha sido así. A raíz de la recesión mundial de los años

³¹ Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

2008-2012 se frenó el crecimiento exponencial que estaba experimentando desde 2003. Después de estos años de contracción de la economía, ha crecido una media del 6% anual desde 2013. Se prevé que su economía seguirá creciendo debido a la expansión continua de sus principales sectores. Estos sectores son los seguros y otros servicios financieros, que representan un 85% del PIB y el turismo, que supone un 5% del PIB, y representa una proporción mayor del empleo.

En el gráfico siguiente se representa la evolución del PIB de las Bermudas y el de Suiza, cuyas economías son muy dispares. Observamos que éste último presenta en los últimos años un crecimiento superior al de las Bermudas.

Tabla 4. PIB (miles millones\$) de Bermudas y Suiza

PIB (miles de millones \$)	1999	2000	2011	2013	2016
Bermudas	2	2,1	5,6	5,2	6,13
Suiza	197	207	344,2	371,2	496,3

Fuente: www.indexmundi.com

En esta última década, Bermudas ha implantado progresivamente una legislación acorde con los estándares internacionales contra el blanqueo de dinero, favoreciendo el intercambio de información y sobre la regulación financiera. De esta manera, cumple con las normas financieras mundiales contra el blanqueo de capitales y contra el financiamiento del terrorismo. Además, no cuenta con leyes que protejan el secreto bancario.

De hecho, ha firmado un acuerdo de asistencia mutua en materia de impuestos con los EEUU y ha mostrado también su disposición a colaborar con las autoridades británicas.

El Consejero Delegado de la Unión Europea ha retirado a Bermudas de la lista de la UE de “países y territorios no cooperadores a efectos fiscales”³². Los motivos que han

³² Noticia: “La UE saca a Barbados, Bermudas y Aruba de su lista de paraísos fiscales, que se queda con 12 territorios”. El economista Publicado 17 de mayo de 2019. <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/9883983/05/19/La-UE-saca-a-Barbados-Bermudas-y-Aruba-de-su-lista-de-paraisos-fiscales-que-se-queda-con-12-territorios.html>

impulsado este cambio se deben a los múltiples compromisos contraídos por los terceros países que forman parte del proceso. En especial por mantener su responsabilidad de abordar las preocupaciones de la UE con respecto a los fondos de inversión colectiva. Esto supuso el traslado del país a la lista “gris” de jurisdicciones cooperativas en materia fiscal; en esta lista se registran los países que se han comprometido a adecuar sus legislaciones a los estándares europeos e internacionales.

2. ANÁLISIS DEL PIB PER CÁPITA

Otro indicador relevante, en particular si queremos comparar distintas economías, es el PIB per cápita, que mide el valor monetario de la producción de bienes y servicios finales de un país durante un periodo dividido por el número de habitantes del país. Esta variable es indicador del nivel de vida de la población del país, lo cual se asocia asimismo al grado de bienestar de dicho país. Sin embargo, esto último hay que matizarlo: el PIB per cápita es simplemente una media y, como tal, no recoge las posibles desigualdades que pueden darse entre la población.

El hecho de que en un país entren y se muevan grandes cantidades de dinero no supone que esté gestionado de manera correcta ni tampoco significa necesariamente que el bienestar de su población sea alto. Para tratar de aportar información en este sentido, voy a comparar a continuación el PIB per cápita de Bermudas con el de otros países, en particular con los que están en las primeras posiciones en cuanto a PIB per cápita.

Cabe destacar que el ranking mundial está dominado por los paraísos fiscales. En primer lugar, el país con mayor PIB per cápita es Liechtenstein con 139.100 dólares americanos, Qatar con 124.000, Mónaco con 115.700, Macao con 110.000, Luxemburgo con 105.100, Bermudas con 99.400 y Suiza con 62.1000. No es sorprendente comprobar que el ranking está encabezado por países considerados offshore.

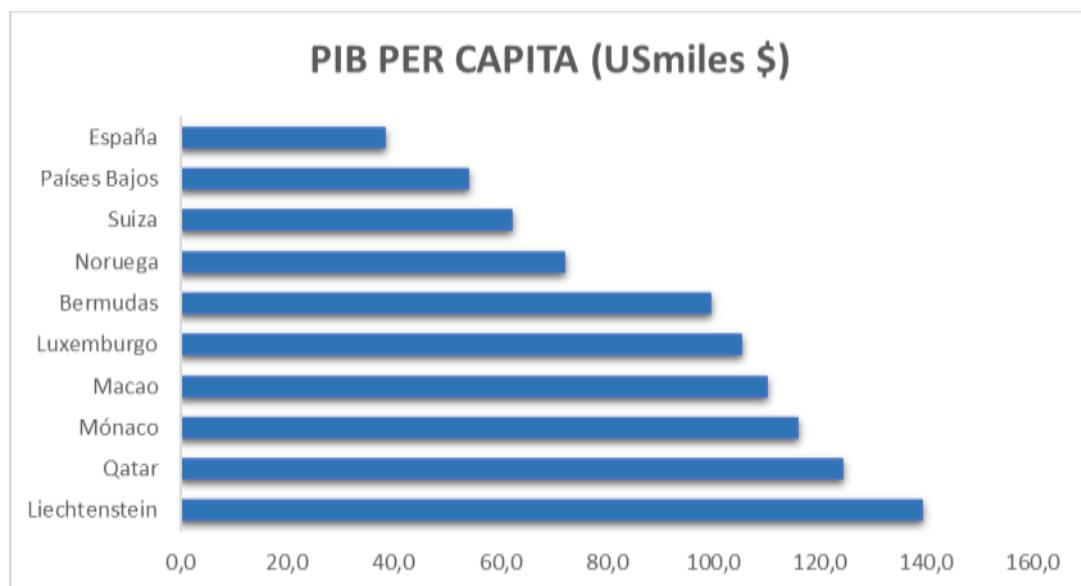
De entre los anteriores quiero destacar que sólo Suiza, con 62.100 dólares, tal y como se ha indicado anteriormente no es considerado un paraíso fiscal. No obstante, a pesar de no ser reconocido como un paraíso fiscal como tal, se considera que está en la lista gris debido a su cooperación con los estados que persiguen estas prácticas fraudulentas.

Conviene destacar que el país más desarrollado del planeta según el índice de Desarrollo Humano es Noruega, con un PIB per cápita muy elevado (72.100 dólares) pero significativamente menor que los países y territorios citados anteriormente. El citado

índice de Desarrollo Humano combina la capacidad económica a través del PIB per cápita con la salud de la población, la esperanza de vida y la educación, con los años de estudio esperados.

En el gráfico siguiente presentamos los datos de PIB per cápita de los países anteriores, añadiendo los de España con 38.400, Países Bajos con 53.900 y Suiza con 62.100. Observamos que éstos últimos presentan cifras menores si comparamos con las primeras posiciones del ranking, pero, a pesar de ello, presentan un PIB elevado. Observándose, de forma clara, las "ventajas" económicas que supone ser un paraíso fiscal.

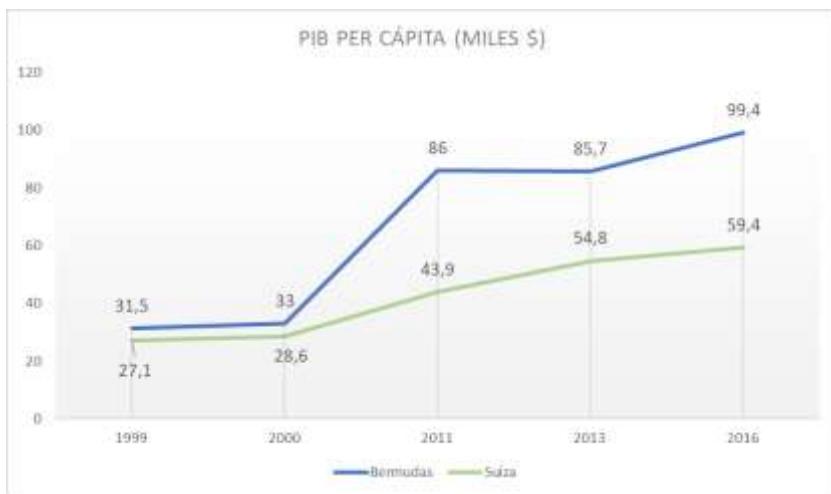
Gráfico 1. Ranking PIB PER CÁPITA (miles US\$)



Fuente: www.indexmundi.com

Tomando como referencia la lista negra de la Agencia Tributaria Española expuesta anteriormente, Suiza no es considerado paraíso fiscal. Si analizamos la evolución del PIB de ambos países, se observa como ambos parten de una cifra similar en el año 2000. Desde entonces hay un crecimiento exponencial y de forma más creciente en Bermudas.

Gráfico 2.PIB PER CÁPITA (miles de \$) de Bermudas y Suiza



Fuente: www.indexmundi.com

3. ANÁLISIS DE LA BALANZA DE PAGOS

Otra herramienta relevante para analizar las características de una economía es la balanza de pagos. En la web de economidepia la balanza de pagos se define como “*el documento contable en el que se registran operaciones comerciales, de servicios y de movimientos de capitales de un país con el exterior*”³³. Esta herramienta nos permite conocer los ingresos recibidos del Estado y pagados al exterior derivados de importaciones, exportaciones, rentas y transferencias. También nos permite conocer las transacciones financieras realizadas con el resto del mundo. Dentro de la balanza de pagos podemos distinguir tres subdivisiones: cuenta corriente, cuenta de capital y cuenta financiera. En este epígrafe voy a desarrollar las dos balanzas que suelen aportar más información: la balanza por cuenta corriente y la balanza por cuenta financiera.

La balanza por cuenta corriente nos permite registrar el comercio neto de los bienes y servicios de un país con el resto del mundo, más las ganancias netas de rentas, intereses, ganancias y dividendos. Además, también incluye los pagos netos de transferencia, (fondos de pensiones, remesas de trabajadores,). Según la economidepia, “*es un documento contable, que forma parte de la estructura de la balanza de pagos, es uno de los indicadores económicos que detalla de manera más exacta la forma en la que un país*

³³ Definición de balanza de pagos. <https://economipedia.com/definiciones/balanza-de-pagos.html>

interactúa con el exterior”³⁴. Su saldo en Bermudas alcanzaba una cifra de 635 millones de dólares americanos en 2019,³⁵ esta cifra consolida el crecimiento que registra el comercio.

Antes de comenzar con el estudio de Bermudas y Suiza, como hemos visto en el epígrafe anterior, es necesario tener presente que ambos ocupan los primeros puestos en el ranking del PIB ya que actuar como paraísos fiscales (o al menos, estar cerca de serlo, como es el caso de Suiza) “ayuda” a ocupar estas posiciones privilegiadas.

En Bermudas en los últimos años, dentro del saldo de la Balanza por cuenta corriente los servicios de negocios suponen en torno al 50% del saldo. Esto es así principalmente por la gran importancia del turismo, que, junto a las entidades financieras, las aseguradoras y en menor medida las constructoras continúan siendo los sectores claves de la economía del país. La balanza de servicios ha presentado un incremento del 24% respecto al 2016. Este aumento en el saldo se refleja principalmente por un aumento del turismo, siendo de 295 millones de dólares, debido al gasto por parte de los visitantes. Por el contrario, el saldo de servicios financieros ha disminuido en 2018 a 108 millones de dólares, ya que recibieron menos comisiones debido a que las comisiones recibidas por entidades financieras de clientes no residentes disminuyeron durante este último periodo.

En lo que respecta a Suiza, este país destaca por registrar superávit en todas las subbalanzas: comercial, de servicios y de renta. Principalmente este superávit lo explica la balanza comercial que alcanza una cifra de 79,24 miles de millones de francos suizos en 2018, superior a los 66,03 que presentó en 2017. Estos superávits se deben a que Suiza es un país exportador de bienes de lujo, bienes con alto valor añadido y una demanda rígida sobre el precio. Además, su industria tiene una elevada productividad. Ciertamente, la estructura productiva de Suiza no tiene nada que ver con la de Bermudas. También la subbalanza de servicios presenta superávit, alcanzando en 2018 20,27 miles de millones de francos suizos. Este superávit se debe fundamentalmente a los ingresos procedentes del exterior que recibe por las operaciones de su sector financiero.

³⁴ Definición de balanza por cuenta corriente. <https://economipedia.com/definiciones/balanza-cuenta-corriente.html>

³⁵ Datos Balanza de Pagos. <https://www.gov.bm/balance-payments>

Tabla 5. Balanza por Cuenta Corriente de Bermudas y Suiza

Balanza por cuenta corriente	2017	2018
Bermudas (millones \$)	918	760
Suiza (miles de millones CHF)	42,95	56,66

Fuente: Bermudas. <https://www.gov.bm/balance-payments>

Suiza. <https://data.snb.ch/en/publishingSet/BOPIIP>

La balanza financiera es “*la parte de la balanza pagos donde se contabiliza la variación de los activos y pasivos financieros de un país con respecto al resto del mundo*”³⁶. Es decir, contabiliza las entradas y salidas de inversiones al país. Por tanto, en esta cuenta se incluyen los préstamos que pide un país al extranjero y las inversiones o depósitos que los países extranjeros efectúan a un país.

Por un lado, Bermudas presenta en 2018 un saldo de 684 millones de dólares en dicha cuenta. Mientras que el de Suiza asciende a 67,03 miles de millones de francos suizos. En esta cuenta, se ven acentuadas sus diferencias, aun teniendo en cuenta la población.

Bermudas presentó en 2019 una capacidad neta de financiación de 608 millones de dólares, cifra que aun siendo menor que la de años anteriores, sigue siendo muy elevada, dado el tamaño del país mientras que en 2016 fue de 831 millones de dólares. Este descenso se debe a dos motivos principales. Por un lado, el aumento en la adquisición neta de activos financieros de 487 millones de dólares con una disminución de 568 millones de dólares en 2018. Por otro lado, es debido a que ha incurrido en pasivos financieros netos de 121 millones de dólares en relación con los 1.251 millones de dólares de 2018. A pesar de estos cambios, el saldo de la balanza financiera de Bermudas apenas ha sufrido modificaciones en estos últimos años.

En cuanto a Suiza, el saldo de su balanza financiera presenta un importante incremento en 2018, alcanzando la cifra de 67,03 miles de millones de francos suizos. Esto ha supuesto un crecimiento del 84% respecto al año anterior, lo que ha supuesto un aumento

³⁶ Definición de balanza financiera. <https://economipedia.com/definiciones/balanza-financiera.html>

de su posición acreedora neta internacional. De los datos de la balanza financiera de Suiza destaca la cifra de las inversiones directas en el extranjero, es decir, las operaciones que tienen por objetivo influir en la gestión de empresas extranjeras (lo cual se asume que se produce cuando se posee más del 10% de las acciones de la empresa). En 2018, la inversión directa en el extranjero alcanzó la cifra de 111,41 miles de millones de francos suizos.

Tabla 6. Balanza por Cuenta Financiera de Bermudas y Suiza

Balanza por cuenta financiera	2017	2018
Bermudas (millones \$)	824	684
Suiza (miles de millones CHF)	36,51	67,03

Fuente: Bermudas. <https://www.gov.bm/balance-payments>

Suiza. <https://data.snb.ch/en/publishingSet/BOPIIP>

Los principales interesados en depositar sus capitales en territorios que presentan dichas características mencionadas anteriormente son las sociedades mercantiles, pero también las personas individuales que trasladan su patrimonio.

La principal ventaja que presentan es la agilidad y facilidad de realizar los trámites para la creación de bancos de inversión y comerciales. Así como la creación de instituciones de inversión colectiva.

VI. PAPELES DE PANAMÁ: ANALISIS

1. DESARROLLO DE LOS HECHOS

Los papeles de Panamá fueron una investigación coordinada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) debido a una filtración por un diario alemán. Desde que la información fue entregada de forma anónima, hasta que fueron publicados, se estableció un equipo internacional de periodistas de setenta y seis países. Entre ellos se encontraba el diario digital español El Confidencial.

Se trataba de documentos recogidos en correos electrónicos, cuentas bancarias, bases de datos y registros de clientes, que contenían información oculta que puso de manifiesto presuntos casos de corrupción en altos cargos a nivel internacional.

A pesar del nombre de “Papeles de Panamá”, las sociedades registradas no pertenecían a esta jurisdicción, sino que estaban localizadas principalmente en paraísos fiscales como las Islas Caimán o las Islas Vírgenes Británicas.

Los papeles de Panamá significaron la filtración más significativa de documentos internos del despacho de abogados panameño Mossack Fonseca, considerado como uno de los cinco mayores registradores mundiales de sociedades *offshore*.

“*Una sociedad offshore es aquella registrada en un país en el que no desarrolla ninguna clase de actividad económica. Suelen estar registradas en paraísos fiscales.*”³⁷ Una sociedad offshore no es ilegal *per se*, es decir, se puede tener otros bienes en otro país si estos se declaran en Hacienda. No obstante, las características de estas sociedades hacen que puedan utilizarse de manera ilegítima, como usarlas para abrir cuentas corrientes en paraísos fiscales y para evadir impuestos.

2. ACTUACION DE MOSSACK FONSECA

El despacho Mossack Fonseca³⁸ es un despacho de abogados de Panamá fundado en 1986. Actualmente cuenta con sedes en todos los continentes, desde Londres, Luxemburgo, Suiza, Malta o Gibraltar. Esta especializado en la incorporación de sociedades en el

³⁷ Definición Sociedad *Offshore*: <https://economipedia.com/definiciones/sociedad-offshore.html>

³⁸ Despacho Mossack Fonseca. <http://mossfon.com/>

registro mercantil local y es una de las cinco mayores firmas del mundo en creación de compañías *offshore*.

La acción de este despacho era ser intermediario en la creación de estas sociedades *offshore*. Su actividad se limitaba a facilitar la información que se necesitaba para constituir la empresa. Para ello, proporcionaba los servicios de un asesor fiscal especializado para determinar cómo crear la sociedad y en qué país, en función de los intereses y necesidades del beneficiario. Junto a éste designaba los administradores de la sociedad que se limitaban a realizar la acción de testaferro.

Como bien es sabido, un testaferro es un sujeto que presta su identidad como persona física e individual en un contrato de negocio, en este caso como administrador, pero, en realidad, corresponde a otra persona. Esto es, que actúa con el único objetivo de encubrirla.

Si bien es cierto que la actividad de Mossack Fonseca no conoce al verdadero beneficiario, ya que una de las características es ocultar la identidad. A pesar de lo anterior, no todas las actividades que practicaba a sus clientes en este despacho eran ilícitas, como evadir impuestos y blanquear capitales.

Los documentos desvelan como miles de personas ocultan su patrimonio en este tipo de sociedades, situadas en paraísos fiscales. La información comprometía a 214.488 entidades *offshore* distribuidas en 208 territorios.

3. RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO: AGENCIA TRIBUTARIA ESPAÑOLA

El origen de estos documentos en España se publicaron en El Confidencial³⁹ y La Sexta tras un trabajo periodístico que había sido iniciado en julio de 2015. El salto a la luz de estos documentos tuvo consecuencias en las agencias tributarias, ya que éstas fueron invitadas a examinarlos y así buscar las irregularidades que afectaban a España.

³⁹ Noticia. “*El impacto global de los “Papeles de Panamá, en un vistazo”*”. El confidencial. Publicada el 9 de abril de 2016. https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-09/el-impacto-global-de-los-papeles-de-panama-en-un-vistazo_1180872/

La Agencia Tributaria española, tras el análisis de estos documentos, presentó denuncias contra setenta contribuyentes que aparecían en los mismos por delitos derivados de la ocultación *offshore* de patrimonios o rentas.

Tras la publicación de los documentos, la Agencia Tributaria española y la Fiscalía de la Audiencia Nacional comenzaron a investigar a los residentes españoles que figuraban en las sociedades offshore. En ellos se desvelaban a empresarios, políticos y deportistas que tenían sociedades abiertas en dicho despacho. Según redactan en una noticia “*La base de datos de Mossack Fonseca alberga 1.200 sociedades, 558 accionistas, 166 clientes intermediarios y 89 beneficiarios con dirección postal española. El futbolista Lionel Messi, la Infanta Pilar de Borbón, o el director de cine Pedro Almodovar, por ejemplo, son clientes.*”⁴⁰

“*La Fiscalía ha incoado diligencias de investigación para determinar la existencia de presuntas actividades delictivas de blanqueo de capitales que se hayan podido cometer a través de la firma Mossack-Fonseca de Panamá*”, señala en un comunicado la propia Fiscalía de la Audiencia Nacional⁴¹.

Hacienda realizó las comparaciones pertinentes con el modelo 720, anteriormente nombrado en el apartado de medidas anti-paraíso. Consiste en cruzar los datos que tienen de este modelo con los nombres aparecidos en los papeles de Panamá. Esto supondría sanciones para los que no hayan declarado su patrimonio en el extranjero. En el caso de no haber declarado la sociedad *offshore* podría significar una multa millonaria.

Finalmente, tras la investigación, se concluyó que la mayoría de los activos en el extranjero se encontraban principalmente en Suiza y Luxemburgo en forma de títulos, valores y acciones de empresas, y participaciones en fondos de inversión colectiva. De

⁴⁰ Noticia. Gizmodo. “*Qué son los papeles de Panamá y por qué es importante la información que revelan*”. Publicado el 4 de abril de 2016. <https://es.gizmodo.com/que-son-los-papeles-de-panama-y-por-que-es-importante-l-1768860761>

⁴¹ Noticia. “*España y otros países investigan las revelaciones de los papeles de Panamá*”. El País. Publicado el 5 de abril de 2016.

https://elpais.com/economia/2016/04/04/actualidad/1459767749_176298.html

este y otros casos viene el interés de España en firmar un acuerdo de información fiscal con Suiza.

De este procedimiento podría derivarse un posible delito de defraudación tributaria del artículo 305 y 305 bis y de falsedad documental del Código Penal, nombrado en el epígrafe 2.2. del presente trabajo.

VII. PREVISION FUTURA

En este capítulo expongo una breve reflexión acerca de la previsible evolución futura que se anticipa para los paraísos fiscales.

A partir de lo desarrollado en los epígrafes anteriores, hay que tener en cuenta que este mundo *offshore* es una parte integrante de la economía internacional a través del cual se realizan gran cantidad de transacciones financieras entre países. En dichas transacciones están presentes instituciones financieras muy importantes, incluyendo a los bancos principales del mundo.

Se confía en que seguirá creciendo la práctica de estas actividades en estos territorios, los cuales acabarán transformándose necesariamente en centros financieros internacionales, más acorde con los cambios que se están produciendo en todo el mundo y en especial en los países que cuentan con una alta fiscalidad.

Los principales servicios que se demandan son la protección de los bienes, la planificación de herencias y el desarrollo de ciertas actividades comerciales.

Todos los paraísos fiscales tienen como objetivo mostrar una imagen limpia, intentando parecerse a los centros bancarios y financieros mundiales. Caracterizarse como lugares que destacan por su profesionalidad, experiencia y flexibilidad. Estos territorios se presentan a sí mismos como lugares que ofrecen a sus clientes una avanzada infraestructura tecnológica y un gran saber hacer financiero, y tenderán a regular su actividad de acuerdo con las exigencias de los organismos internacionales. Por lo que, como he dicho, en un futuro, más que paraísos fiscales, pasen a ser reconocidos como centros financieros internacionales.

VIII. CONCLUSIONES

El objetivo principal de este trabajo es mostrar el comportamiento de los territorios considerados paraísos fiscales y analizarlos desde una perspectiva económica y tributaria. Como se ha visto en el trabajo, y es algo que cabía esperar, hay que recalcar la falta de transparencia y opacidad que caracteriza a los paraísos fiscales, por esto, la recopilación de información, de noticias y de datos actualizados fiables ha sido la principal limitación en la elaboración de este análisis.

Una primera conclusión que quiero destacar está relacionada con el propio concepto del término “paraíso fiscal”. Es prácticamente imposible encontrar una definición única y aceptable a nivel global debido a que, cada Estado y organización determina según sus criterios una serie de características, pero éstas a pesar de ser semejantes no son coincidentes, obteniendo como resultado listas negras dispares para cada territorio.

Considero de gran relevancia hacer referencia al sistema utilizado por la legislación española para considerar a los paraísos fiscales. Desde mi punto de vista, es acertado escoger como primer paso la identificación de territorios *offshore* para eliminar el fraude fiscal. El sistema de listas utilizado, tanto por el Estado español como por la OCDE, tiene la indudable ventaja de acoger los cambios producidos en cada territorio. Es decir, favorecen la transmisión de información en el ámbito tributario entre administraciones, presentando flexibilidad en la elaboración de sus listas. Consideran que buscar la cooperación puede suavizar los efectos perjudiciales, mucho más que las sanciones o el enfrentamiento.

En mi opinión, siguiendo la normativa española se llega a un resultado adecuado ya que, aunque hace necesario cumplir con sus propias características, le da una conceptualización lo suficientemente objetiva como para aceptar dicha lista. No obstante, a veces, en la práctica surgen problemas que le pueden restar eficacia, debido a que algunos territorios pueden no formar parte de las listas elaboradas por otras instituciones, provocando así confusión.

Por otro lado, las diferentes medidas anti paraíso analizadas en el ámbito nacional se limitan a ciertas circunstancias. Y requieren controlar y tener vías para encontrar información de las inversiones españolas en el extranjero y de las extranjeras en España, y de manera más acentuada, por razones obvias, las relacionadas con estados *offshore*.

Los acuerdos con algunos estados para evitar la doble imposición no siempre resuelven el problema, sino que en ocasiones han provocado un incremento en la creación de prácticas abusivas, que también han sido recogidas por las leyes y que hay que controlar.

En definitiva, es evidente que la principal consecuencia de esta situación de evasión fiscal es la menor recaudación fiscal por parte de los Estados debido a la falta de los ingresos, de la no tributación de capitales y rentas ocultas. Esta situación tiene un notable efecto perjudicial en el estado de bienestar ya que merma sus posibilidades de desarrollo presentes y futuras.

Finalmente, un aspecto fundamental en este análisis es destacar la necesidad de contribuir y cooperar entre todos los territorios a nivel internacional en el régimen fiscal, para evitar la desigualdad económica entre estados que ello conlleva.

IX. BIBLIOGRAFÍA

1. LIBROS O MANUALES

J.M. ROSENGERG (1989): *Diccionario de administración y finanzas*. Grupo Editorial Océano, Barcelona.

J.M. MARTÍNEZ SELVA (2009). *Los Paraísos Fiscales: uso de las jurisdicciones de baja tributación*. Ediciones Jurídicas DIJUSA, Madrid.

C.ALASTUEY; E.J. ARMAZA; M.A. BOLDOVA; I de MIGUEL; E. ESCUCHURI; F. FLORES; B. MAYO; I. NAVARRO; P. NICOLÁS; C.M.^a. ROMEO; S. ROMEO; M.^a Á. RUEDA; F.G. SÁNCHEZ; E. SOLA; A. URRUELA; J. VIZUETA (2016): *Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial Comares, Granada

2. RECURSOS ELECTRÓNICOS

Definición paraíso fiscal según OCDE

<https://www.vix.com/es/btg/curiosidades/8089/que-es-un-paraiso-fiscal>

Definición paraíso fiscal (RAE). <https://dej.rae.es/lema/paraíso-fiscal>

Definición centros *off-shore* <https://economipedia.com/definiciones/centros-off-shore.html>

Definición elusión fiscal <https://economipedia.com/definiciones/elusion-fiscal.html>

PIB, Balanza de Pagos: <https://www.indexmundi.com>

Balanza Financiera: <https://datos.bancomundial.org/indicador/BN.FIN.TOTL.CD>

Datos Noruega. <https://www.infobae.com/america/mundo/2017/03/26/como-hizo-noruega-para-convertirse-en-el-mejor-entre-los-mejores/>

Noticia: “*No sólo 'paraísos fiscales': Hacienda elabora otra lista negra de países con impuestos bajos*”. *Libre Mercado*. Publicado 29 de noviembre de 2018. <https://www.libremercado.com/2018-11-29/no-solo-paraisos-fiscales-hacienda-elaborara-otra-lista-negra-de-paises-con-impuestos-bajos-1276629083/>

Suiza: <https://datosmacro.expansion.com/paises/suiza>

Noticia: “*La UE saca a Barbados, Bermudas y Aruba de su lista de paraísos fiscales, que se queda con 12 territorios*”. *El economista*. Publicado 17 de mayo de 2019.

<https://www.eleconomista.es/economia/noticias/9883983/05/19/La-UE-saca-a-Barbados-Bermudas-y-Aruba-de-su-lista-de-paraisos-fiscales-que-se-queda-con-12-territorios.html>

Definición de balanza de pagos. <https://economipedia.com/definiciones/balanza-de-pagos.html>

Definición de balanza por cuenta corriente.
<https://economipedia.com/definiciones/balanza-cuenta-corriente.html>

Definición de balanza financiera. <https://economipedia.com/definiciones/balanza-financiera.html>

Datos Balanza de Pagos de Bermudas. <https://www.gov.bm/balance-payments>

Datos Balanza de Pagos de Suiza. <https://data.snb.ch/en/publishingSet/BOPIIP>

Noticia: J. VASHI DE LA TORRE. “*Medidas anti paraísos fiscales, ¿es posible ponerles fin?*” Revista digital. Publicado 11 de noviembre de 2019.

<https://revistadigital.inesem.es/juridico/medidas-anti-paraisos-fiscales/>

Noticia: “*Lista negra, lista gris y justicia fiscal*”. Nueva Tribuna. Publicado el 22 de marzo de 2019 <https://www.nuevatribuna.es/articulo/economia/listanegra-listagris-justiciafiscal-impuestos-fraudefiscal-paraisosfiscales/20190322140600161239.html>

Modelo232. <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientos/GI43.shtml>

El Informe de la Competencia fiscal perjudicial: una cuestión global emergente
<https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264267107-es.pdf?expires=1584289292&id=id&accname=guest&checksum=A1302C3E53957F46065167BD58857777>

Informe para la reunión del Consejo de Ministros de 2000 y recomendaciones del Comité de Asuntos Fiscales

https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/informesOCDE/03_HaciaCooperacion.pdf

Lista negra de paraísos fiscales. <https://www.paraisos-fiscales.info/blog/lista-gris-ocde/listado-2019>

Lista gris de paraísos fiscales. <https://www.paraisos-fiscales.info/blog/lista-gris-ocde/listado-2019>

Definición Sociedad Offshore: <https://economipedia.com/definiciones/sociedad-offshore.html>

Modelo 720. <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Ayuda/GI34.shtml>

Noticia. Gizmodo. “*Qué son los papeles de Panamá y por qué es importante la información que revelan*”. Publicado el 4 de abril de 2016. <https://es.gizmodo.com/que-son-los-papeles-de-panama-y-por-que-es-importante-l-1768860761>

Despacho Mossack Fonseca. <http://mossfon.com/>

Noticia. “*El impacto global de los “Papeles de Panamá, en un vistazo”*”. El Confidencial. Publicada el 9 de abril de 2016. https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-09/el-impacto-global-de-los-papeles-de-panama-en-un-vistazo_1180872/

Noticia. “*España y otros países investigan las revelaciones de los papeles de Panamá*”. El País. Publicado el 5 de abril de 2016. https://elpais.com/economia/2016/04/04/actualidad/1459767749_176298.html

3. TEXTOS LEGALES

Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios considerados paraísos fiscales.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

CODIGO PENAL VIGENTE: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281, de 24/11/1995.

X. TABLAS Y GRÁFICOS

1. LISTADO DE TABLAS

Tabla 1. Lista de paraísos fiscales según la Legislación Española.....	12
Tabla 2. Lista de paraísos fiscales actualizada según la OCDE	24
Tabla 3. Lista de paraísos fiscales Cooperativos según la OCDE.....	25
Tabla 4. PIB (miles millones\$) de Bermudas y Suiza.....	27
Tabla 5. Balanza por Cuenta Corriente de Bermudas y Suiza.....	32
Tabla 6. Balanza por Cuenta Financiera de Bermudas y Suiza.....	33

2. LISTADO DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Ranking PIB PER CÁPITA (miles US\$).....	29
Gráfico 2. PIB PER CÁPITA (miles de millones \$) de Bermudas y Suiza	30

XI. ANEXOS

Anexo 3.1. Balanza de pagos de Bermudas. Fuente: <https://www.gov.bm/balance-payments>

BERMUDA BALANCE OF PAYMENTS & INTERNATIONAL INVESTMENT POSITION				
TABLE 1 - BALANCE OF PAYMENTS (BD\$⁴²) MILLIONS				
Components	2016	2017	2018	2019
CURRENT ACCOUNT PAYMENTS				
GOODS IMPORTS	980	1,094	820	885
SERVICES	944	950	760	779
Transportation	267	272	175	187
Travel	249	255	192	193
Business Services:				
Insurance Services	74	75	60	52
Financial Services	58	50	20	20
ICT Services	91	89	79	63
Other Business Services	204	208	234	264
Government Services	0	0	0	0
PRIMARY INCOME	323	313	187	323
Employee Compensation	70	77	44	45
Investment Income	253	236	144	278
Other Income	0	0	0	0
SECONDARY INCOME	338	387	265	292
TOTAL, PAYMENTS	2585	2744	2032	2278

⁴² El dólar bermudeño (BD\$) está ligado al dólar estadounidense con un tipo de cambio 1:1.

CURRENT ACCOUNT RECEIPTS				
GOODS EXPORTS	19	19	13	12
SERVICES	1299	1376	1178	1218
Transportation	35	35	31	43
Travel	445	513	467	488
Business Services:				
Insurance Services	74	73	47	58
Financial Services	171	171	155	129
ICT Services	69	67	57	59
Other Business Services	453	462	375	389
Government Services	52	55	46	53
PRIMARY INCOME	1941	2081	1472	1527
Employee Compensation	1,444	1,504	1,085	1,143
Investment Income	341	392	236	224
Other Income	155	184	152	160
SECONDARY INCOME	160	186	129	156
TOTAL, RECEIPTS	3419	3662	2793	2913
CURRENT ACCOUNT BALANCES				
GOODS	-961	-1,076	-807	-873
SERVICES	355	426	418	439
Transportation	-232	-236	-144	-144
Travel	196	258	275	295
Business Services:				
Insurance Services	-1	-2	-13	5
Financial Services	114	121	135	108
ICT Services	-22	-22	-22	-4

Other Business Services	249	254	141	125
Government Services	52	55	46	53
PRIMARY INCOME	1618	1768	1285	1204
Employee Compensation	1,374	1,428	1,041	1,098
Investment Income	88	156	92	-53
Other Income	155	184	152	160
SECONDARY INCOME	-177	-200	-136	-136
CURRENT ACCOUNT BALANCE	834	918	760	635
FINANCIAL ACCOUNT				
Direct Investment	95	-42	-39	-36
Portfolio Investment	406	333	-939	-328
Financial Derivatives	208	145	98	95
Other Investment	561	-236	314	740
Reserve Assets	10	21	-2	16
NET ACQUISITION OF FIN. ASSETS	1281	221	-568	487
Direct Investment	-73	-288	46	91
Portfolio Investment	807	-365	-35	-187
Financial Derivatives	-4	-11	-2	20
Other Investment	-280	62	-1,26	-45
NET INCURRENCE OF FIN. LIABILITIES	450	-602	-1.251	-121
TOTAL, NET FINANCIAL ACCOUNT	-831	-824	-684	-608
TOTAL, NET CAPITAL ACCOUNT	0	0	0	0
NET LENDING (+) /NET BORROWING (-)	831	824	684	608
BALANCING ITEM	-4	-94	-76	-27
DEPARTMENT OF STATISTICS				

Anexo 3.X Balanza por cuenta corriente de Suiza. Fuente: *Elaboración propia con datos del Banco Nacional Suizo.*

BALANZA DE PAGOS de SUIZA			
BILLONS OF CHF	2016	2017	2018
CURRENT ACCOUNT	65,17	42,95	56,66
Goods and services	69,95	66,03	79,24
>Goods	49,92	49,96	58,97
> Services	20,03	16,08	20,27
Primary Income	4,91	-9,83	-13,16
>Labour income	-22,74	-23,43	-23,64
>Investment income	27,65	13,60	10,48
Secondary Income	-9,70	-13,25	-9,42
CAPITAL ACCOUNT	2,41	1,11	5,22
FINANCIAL ACCOUNT	81,09	36,51	67,03
Net adquisition of financial assets	199,26	124,89	-66,81
Net incurrence of liabilities	118,17	88,37	-133,85
Direct investment	32,98	-76,00	111,41
Portfolio investment	19,26	22,34	10,83
>Acquisition of financial assets	-0,54	-11,80	-12,49
>Incurrence of liabilities	-19,80	-34,13	-23,32
Other investment	-48,22	28,81	-68,69
>Acquisition of financial assets	-6,92	22,53	-104,66
>Incurrence of liabilities	41,30	-6,29	-35,97
Reserve assets	77,07	61,36	13,48